

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XVIII - N° 509

Bogotá, D. C., martes 16 de junio de 2009

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2008 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la
celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., 10 de junio de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República de Colombia
E.S.D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones.*

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2008 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la
celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras
disposiciones.*

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones.*

CONTEXTO GENERAL

La celebración del día del árbol, responde a la importancia mundial que se le ha dado a este patrimonio natural para la vida del hombre. Este reconocimiento al día del árbol se hace mundialmente desde el año 1969, cuando el Congreso Forestal Mundial celebrado en Roma hace un llamado a la relevancia que tiene para

el hombre los beneficios percibidos de los recursos forestales.

Colombia, desde hace varios años, viene dando gran trascendencia a la celebración de días como el del medio ambiente, el día del agua y el día de la tierra, como elementos que hacen parte de nuestra riqueza natural que ameritan ser conservados y alrededor de los cuales debe girar una cultura del cuidado, de la protección, de su conocimiento y adecuado aprovechamiento.

Hasta el momento, las celebraciones de los diferentes días asociados con el ambiente, tienen como característica convocar a la comunidad académica en todos sus niveles, para la realización de jornadas pedagógicas, lúdicas y de reflexión, con el objeto de ahondar en la promoción de una cultura de respeto por los derechos al medio ambiente sano, la conservación de la biodiversidad, y la protección de las áreas de especial importancia ecológica, incluidos en nuestra constitución política.

Pero, con excepción de algunas autoridades ambientales, ha faltado una participación más activa de los servidores públicos y todas las personas que interactúan de algún modo con el gobierno, para dar una mayor cobertura y relevancia a la celebración.

Es sabido que el árbol es uno de los recursos asociados a la conservación de las fuentes de agua, es un indicador del estado de los suelos, hace parte fundamental de los elementos requeridos para la protección de la biodiversidad, está asociado con la producción de alimentos y con aspectos lúdicos y de mejoramiento urbanístico. Además de los servicios ambientales, su correcto aprovechamiento, brinda madera, látex y otros productos secundarios que son una fuente importante de ingresos para la industria.

Por tanto, se considera pertinente y oportuno, motivar a través de una iniciativa legislativa, el liderazgo que deben ejercer todos los servidores del gobierno

a favor de la protección de un recurso tan importante como el árbol y todo lo que este elemento natural representa para la vida del ser humano en comunidad y de esta manera aportar con mayor efectividad a la construcción de una cultura que valore y proteja su gran patrimonio natural.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto está conformado por 5 artículos, en los cuales se propone el 29 de abril de cada año como fecha de la celebración del día del Arbol. Igualmente, se vincula de manera directa a los entes administrativos en el orden nacional, departamental y municipal para que desarrollen actividades ligadas a la conservación y promoción del recurso forestal.

El proyecto autoriza a que la máxima autoridad del gobierno regional y municipal, se asocien a través de sus administraciones con campañas de siembra de árboles tendientes a cuidar los nacimientos de agua y sus cuencas, así como todo el patrimonio natural.

CONSIDERACIONES FINALES

El proyecto de ley propone una actividad loable y muy importante para el objetivo de construir una cultura de valoración y protección de la riqueza natural que posee nuestro país. El que las administraciones públicas participen más directamente de estas campañas, garantiza una más rápida consecución de este objetivo y de su permanencia en el tiempo.

Se considera que en la exposición de motivos del proyecto inicial, se da un alcance diferente al término reforestación vinculándolo más a una actividad productiva y comercial ajena a las competencias de las administraciones públicas, que a lo propuesto en el articulado donde con claridad se estimula la conservación de zonas como las fuentes de agua.

Por tanto, en aras a fijar el alcance del proyecto, se propone que en lugar de término de reforestación, deba utilizarse el de siembra de especies nativas y de este modo consensuar alrededor de la importancia de la protección de los bosques naturales y de la necesidad de recuperar las especies nativas como un deber ciudadano y como una labor pedagógica de gran impacto en la comunidad.

De igual manera, se considera conveniente dejar abierta la cantidad de árboles a utilizar en las diferentes campañas de siembra, sin que se tenga en cuenta como indicador el número de habitantes que posean los diferentes entes territoriales, tal y como lo plantea el artículo 3° del proyecto inicial. Esto por las diversas características demográficas que se presentan al interior de nuestro país, por la variación en las condiciones naturales de cada región.

Conforme a lo anterior el texto del proyecto de ley quedará así:

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2008

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPITULO I

Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones

Artículo 1°. Finalidad. La presente ley tiene como finalidad, promover el desarrollo de actividades encaminadas a establecer, que los entes de administración pública tanto nacionales, departamentales como municipales, incentiven la siembra, protección, recuperación y conservación de especies forestales nativas y el cuidado de los bosques naturales, el 29 de abril de cada año, fecha en que se celebrará el día del árbol, en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Declárese como el día del árbol el 29 de abril de cada año en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Los Gobernadores, alcaldes y demás autoridades competentes, se asociarán a la conmemoración del día del árbol con la siembra de árboles nativos en el área de su jurisdicción.

Para tal efecto, cada autoridad territorial elaborará un plan de reforestación en el que incluirá las zonas rurales y urbanas y en el cual se fijará una meta anual de siembra de árboles. Cada plan de reforestación deberá tener como objetivo la protección, recuperación y la conservación de la biodiversidad en el respectivo territorio.

La definición de las especies nativas y las áreas a intervenir tanto en la zona rural como urbana, se hará conforme a las características ambientales del territorio y siempre deberá contar con el concepto técnico y el aval de autoridades ambientales, académicas o jardines botánicos, en particular de las Corporaciones Autónomas Regionales y el Instituto Von Humboldt.

Artículo 4°. Estas Campañas de siembras de árboles en todo el territorio nacional, buscarán reforestar con especies nativas y cuidar especialmente las cuencas y nacimientos de los ríos, los bosques naturales, los espacios públicos, así como el medio ambiente en general.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones propongo a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones, incluyendo las modificaciones propuestas.

De los honorables Senadores,

Senadores de la República,

Cecilia López Montaña, Coordinadora; Nancy Patricia Gutiérrez, Alexandra Moreno Piraquive, (sin firma); Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Luzelena Restrepo Betancur, Mario Varón Olarte.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Finalidad.* La presente ley tiene como finalidad, promover el desarrollo de actividades encaminadas a establecer, que los entes de administración pública tanto nacionales, departamentales como municipales, incentiven la siembra, protección, recuperación y conservación de especies forestales nativas y el cuidado de los bosques naturales, el 29 de abril de cada año, fecha en que se celebrará el día del árbol, en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Declárese como el día del árbol el 29 de abril de cada año en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Los Gobernadores, alcaldes y demás autoridades competentes, se asociarán a la conmemoración del día del árbol con la siembra de árboles nativos en el área de su jurisdicción.

Para tal efecto, cada autoridad territorial elaborará un plan de reforestación en el que incluirá las zonas rurales y urbanas y en el cual se fijará una meta anual de siembra de árboles. Cada plan de reforestación deberá tener como objetivo la protección, recuperación y la conservación de la biodiversidad en el respectivo territorio.

La definición de las especies nativas y las áreas a intervenir tanto en la zona rural como urbana, se hará conforme a las características ambientales del territorio y siempre deberá contar con el concepto técnico y el aval de autoridades ambientales, académicas o jardines botánicos, en particular de las Corporaciones Autónomas Regionales y el Instituto Von Humboldt.

Artículo 4°. Estas Campañas de siembras de árboles en todo el territorio nacional, buscarán reforestar con especies nativas y cuidar especialmente las cuencas y nacimientos de los ríos, los bosques naturales, los espacios públicos, así como el medio ambiente en general.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil nueve (2009).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 217 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba -La modificación con respecto al Artículo XII(c)(ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite-, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

Bogotá, D. C., junio 11 de 2009

Doctor

Hernán Andrade Serrano

Presidente

Honorable Senado de la República de Colombia

E.S.D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 217 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba -La modificación con respecto al Artículo XII(c)(ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite-, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 217 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba -La modificación con respecto al Artículo XII(c)(ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite-, hecha en París el 23 de marzo de 2007, de conformidad con los artículos 150 y 224 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992.

Autores:

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Jaime Bermúdez Merizalde.

Señora Ministra de Comunicaciones. María del Rosario Guerra de la Espriella.

Ponentes:

H.S. Cecilia López Montaña (Coordinadora)

H.S. Alexandra Moreno Piraquive

H.S. Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda

H.S. Luzelena Restrepo Betancur

H.S. Carlos Emiro Barriga

H.S. Jesús Enrique Piñacué Achicué

H.S. Mario Varón Olarte

H.S. Darío Angarita Medellín

Generalidades

La organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, "ITSO", se inició en 1964, cuando fue creada como una cooperativa intergubernamental con sede en Washington, bajo un Acuerdo Provisional que fue adoptado definitivamente en 1971.

La ITSO tiene como objetivos la explotación y comercialización del sistema de satélites de su propiedad, el cual es utilizado como medio de transmisión para prestar servicios de telecomunicaciones por todos los países del mundo. La misión de la ITSO está inspirada en los principios fundamentales de servicio universal y de tarifas no discriminatorias. Estas políticas hicieron de esta organización el mayor proveedor de servicios de voz, datos y vídeos por satélite y el mayor sistema de satélites del mundo.

El Acuerdo Provisional, relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "IN-TELSAT", adoptado por la Organización en forma definitiva en Washington, el 20 de agosto de 1971, y el Acuerdo Operativo de la ITSO, fueron incorporados a la legislación Colombiana mediante la Ley 54 de 1973.

Las entidades autorizadas por un Estado Parte para firmar el Acuerdo Operativo se denominan Signatarios y son los principales clientes y accionistas de la ITSO.

Cada Estado miembro tiene una participación de inversión mínima del 0.05% (aproximadamente US\$1.000.000.00) y los usuarios no miembros pagan solamente cargos por concepto de uso de segmento espacial.

Sobre la nueva estructura de la ITSO

La Vigésima Quinta Reunión de las Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite – INTELSAT, celebrada en la ciudad de Washington del 13 al 17 de noviembre de 2000, decidió proceder a una reestructuración y privatización de esta entidad, estableciendo una sociedad privada encargada de la prestación del servicio, supervisada por una organización intergubernamental.

Por lo tanto, el segmento espacial de INTELSAT ahora está suministrado por una Sociedad, sobre una base comercial para asegurar su calidad y fiabilidad, siendo supervisada por una organización intergubernamental para asegurar que esta Sociedad cumpla ininterrumpidamente los Principios Fundamentales.

Las ubicaciones orbitales y las asignaciones de frecuencias en trámite de coordinación o inscritas en nombre de las Partes, serán conservadas por las Partes, conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, hasta que las administraciones delegadas como notificantes hayan notificado al depositario que aprobaron, aceptaron o ratificaron el Acuerdo.

El depositario del Acuerdo es el Gobierno de los Estados Unidos de América, ante quien serán depositadas las declaraciones y demás instrumentos.

La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite -ITSO, como se denomina el Organismo Intergubernamental y sus bienes, estarán exentos en todo Estado Parte, de todo impuesto nacional sobre los ingresos y de todo impuesto directo nacional sobre los bienes.

Del Acuerdo de la Organización y del Acuerdo Operativo de la ITSO

a) Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite –ITSO, denominada el Acuerdo.

Es un Tratado de Derecho Internacional que establece la estructura, objetivos y funcionamiento de la Organización, define el alcance de sus actividades, los principios financieros y la estructura y funcionamiento de cada uno de los órganos de INTELSAT. Igualmente, reglamenta la forma de las adquisiciones requeridas para el desarrollo de la actividad de la Organización, los derechos y obligaciones de los miembros, retiro de los mismos, enmiendas, solución de controversias y requisitos para la entrada en vigor del instrumento.

b) El Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite -ITSO, denominado el Acuerdo Operativo.

Es un instrumento complementario del Acuerdo que establece los derechos y obligaciones de los Signatarios; la transferencia de esos derechos; las contribu-

ciones financieras de los mismos; el tope de capital; participaciones de inversión; ajustes financieros; cargos de utilización e ingresos; transferencias de fondos; responsabilidades y solución de controversias, entre otros. Se podría decir que reglamenta la participación, desde el punto de vista financiero, de los signatarios en la Organización.

Anteriores Modificaciones al Acuerdo de la Organización y a su Acuerdo Operativo

Las enmiendas al Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite –ITSO, aprobadas en la Vigésima Reunión de la Asamblea de las Partes realizada en Copenhague en 1995, y las del Acuerdo Operativo aprobadas en la Vigésima Sexta Reunión de Signatarios llevada a cabo en Singapur en abril de 1995, fueron aprobadas por el Honorable Congreso de la República mediante Ley 544 del 23 de diciembre de 1999 y revisada su constitucionalidad por la Corte Constitucional en Sentencia C-1138 de octubre de 2000.

La última enmienda al Acuerdo Relativo a la Organización, aprobada por la Vigésima Quinta Asamblea Extraordinaria de las Partes en Washington en 2000, fue aprobada mediante Ley 829 del 10 de julio de 2003 la cual fue revisada por la Corte Constitucional según Sentencia C-278 del 24 de marzo de 2007. Igualmente, la Ley 829 de 2003, aprueba la Enmienda al Acuerdo Operativo, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, la cual fue aprobada por la Vigésima Quinta Asamblea de Partes realizada del 13 al 17 de noviembre de 2000 y la Trigésima Primera Reunión de Signatarios realizada el 9 y 10 de noviembre de 2000, celebradas en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Esta enmienda, realizada en el año 2000, constituyó dos (2) organismos, una sociedad encargada de explotar comercialmente la red satelital (sociedad) y una organización intergubernamental (ITSO) que será la encargada de supervisar el cumplimiento de los Principios Fundamentales de la Organización Satelital.

El Acuerdo enmendado, elimina todo lo relacionado con los signatarios y con la estructura de INTELSAT, como entidad gubernamental explotadora del sistema satelital, cambiándola por la ITSO, que es un órgano intergubernamental residual con funciones muy limitadas, orientada sólo a supervisar el cumplimiento de los Principios Fundamentales, es decir, garantizar la prestación del servicio público.

El Acuerdo Operativo fue enmendado solamente en su artículo 23: “Entrada en vigor”, que se refiere a las opciones para la extinción del Acuerdo Operativo.

Desde ese entonces la ITSO vela porque INTELSAT Ltda., suministre dichos servicios públicos de telecomunicaciones, incluidos los de voz, datos y video. Sin embargo, los derechos que la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite adquirió desde su inicio ante la UIT para la utilización del recurso órbita-espectro en ciertas posiciones satelitales, constituyen uno de los activos más importantes y valiosos para la Organización y se definen en el Acuerdo como el “Patrimonio Común” de las Partes; tratándose de un recurso natural, escaso y no renovable, cuyo uso debe ser eficiente, racional y equitativo.

Estos derechos que las Partes han adquirido en el Patrimonio Común a lo largo de muchos años reflejados en la titularidad del recurso órbita-espectro en ciertas posiciones satelitales resultan indispensables para el suministro de servicios de telecomunicaciones internacionales y son fundamentales para el mantenimiento de la conectividad mundial y la cobertura global. En efecto, representan en sí mismas un activo financiero evaluado en millones de dólares. Desde esta reestructuración, el mercado de las comunicaciones por satélite ha cambiado profundamente, como resultado de la concertación de fusiones, adquisiciones y alianzas. En fechas recientes, fondos de capitales privados han ingresado al sector de las telecomunicaciones a través de compras apalancadas, lo que ha aumentado los riesgos para las entidades operadoras al incrementar su nivel de endeudamiento.

La Enmienda al Artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite

Esta enmienda busca garantizar la preservación del patrimonio autónomo de las Partes, ante eventuales incumplimientos o renunciaciones por parte de la Sociedad¹. La propuesta de enmienda fue presentada por Colombia durante la Trigésima Primera Asamblea Extraordinaria de las Partes, realizada en París, Francia, del 20 al 23 de marzo de 2007, y fue aceptada, discutida y aprobada por dicha Asamblea.

Para su entrada en vigor deberá ser ratificada por al menos dos tercios (99 de 148) de los Estados signatarios del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite – ITSO, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971.

El artículo XII(c)(ii) del Acuerdo estipulaba que: *“en caso de que se deje de autorizar ese uso, o que la sociedad deje de necesitar tal o tales asignaciones de frecuencias. [La Administración Notificante] cancelará tal asignación de frecuencias conforme a los procedimientos de la UIT”*.

Ello implicaba la pérdida de esos derechos que se tienen en posiciones orbitales que hacen parte del patrimonio común y la consiguiente posibilidad de pérdida de cobertura global y conectividad mundial, además de ir en contravía del uso equitativo de ese recurso.

Adicionalmente, en caso de quiebra de INTELSAT, la imposición de la obligación antedicha a la Administración Notificante en virtud del Acuerdo, podría traducirse en la pérdida de la totalidad o de una parte del Patrimonio Común de las Partes.

Es por esto que Colombia propuso solucionar esa deficiencia por medio de una enmienda a este artículo del Acuerdo, que al haberse sometido a consideración de las Partes, persigue tres objetivos:

- i) Proteger la viabilidad a largo plazo del Patrimonio Común;
- ii) Proteger los intereses de las Partes en caso de quiebra de INTELSAT y
- iii) Asegurar la continuidad de la cobertura global y la conectividad mundial.

Para ello, se propuso reemplazar el párrafo (c) (ii) del Artículo XII del Acuerdo a fin de proteger y preservar las posiciones orbitales y asignaciones de fre-

cuencias conexas adquiridas por la organización en su carácter intergubernamental y que conforman el Patrimonio Común de las Partes.

La modificación del párrafo se dio de la siguiente manera:

(c) (ii)

Antes:

“En caso de que se deje de autorizar ese uso, o que la sociedad deje de necesitar tal o tales asignaciones de frecuencias, cancelará tal asignación de frecuencias conforme a los procedimientos de la UIT”.

Ahora, el texto se reemplaza por:

“En caso de que la sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas asignaciones, la (s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan con los principios fundamentales”.

Bajo los términos de dicha modificación, los intereses de las Partes en el Patrimonio Común se ven protegidos en caso de que la entidad actualmente titular de licencias para usar dichas asignaciones de frecuencias, es decir, INTELSAT, LTDA., (i) renuncie a esas posiciones orbitales, (ii) utilice dichas posiciones en forma distinta a la establecida en el Acuerdo de la ITSO o (iii) se declare en bancarota.

Vale la pena aclarar que durante la reunión aprobatoria de la enmienda, el representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, allí presente, confirmó que la enmienda aprobada es compatible con todos los instrumentos de la UIT, particularmente el Reglamento de Telecomunicaciones.

Antecedentes

Es muy pertinente la ratificación de este convenio ya que actualmente existen antecedentes de pérdida de los derechos sobre órbita espacial. Uno de los casos que afortunadamente no terminó en una pérdida, es la posición orbital 67°O que tiene la CAN desde hace muchos años y que, por tener inutilizada, casi la pierde. Por tal razón, los países miembros liderados por Colombia, lograron salvarla en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT – CMR O7- realizada en Ginebra en octubre de 2007, donde consiguieron prorrogar el plazo para puesta en operación de la red por 3 años adicionales, y están ad portas de firmar un acuerdo de concesión para la explotación de este recurso².

En el caso mexicano³, la pérdida de la posición orbital 109.2° se debió principalmente a los problemas operativos y financieros de la empresa Satélites Mexicanos S.A. - SATMEX -. Esta empresa se creó en 1997, después de ser privatizada la sección de servicios fijos satelitales de telecomunicaciones México - Telecomm - a raíz de la reforma a la Ley Federal de telecomunicacio-

² Ministerio de Comunicaciones, Unión Internacional de Telecomunicaciones y Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), 2007.

³ Sosa, Plata Gabriel. “La situación Actual de los Satélites Mexicanos” Universidad Autónoma Metropolitana de México, Unidad Cuajimalpa. Octubre de 2007.

¹ Ver: “Sobre la Nueva Estructura de la ITSO”.

nes en el año de 1995. Aunque el gobierno mexicano continuó con un 25% de participación en la empresa, este porcentaje luego fue vendido en los mercados de valores. En 2007, México contaba con el 7% de la capacidad del Sistema Satelital Mexicano. Por ello, de acuerdo con las cláusulas, tendría derecho a usar sus servicios durante 20 años. Es decir, podía hacer uso de él hasta el año 2017, para los servicios de carácter social como educación a distancia, salud y telefonía rural, así como para las redes administrativas del Gobierno Federal y de Seguridad Nacional.

México, al no estar protegido y como consecuencia de malas decisiones, perdió la posición de la órbita satelital 109.2°O. Esta era utilizada en servicios como DTH (Direct to Home), televisión de alta definición, comunicación privada, redes, servicios fijos, etc., con una cobertura de carácter continental en el archipiélago de Hawái. Como consecuencia de los problemas financieros y operativos, que empezaron con la imposibilidad que tuvo la empresa SATMEX de enviar un satélite de reemplazo, se declaró la pérdida de uno de sus satélites.

Esta órbita, la 109.2°O, debía ocuparse, a más tardar, el 5 de mayo del 2008. Sin embargo, no hubo empresa que pudiera garantizar que contaría con el satélite para ocupar esa posición antes de esa fecha. Por lo tanto, la licitación se declaró desierta y México perdió unos 50 mil dólares por la operación que se debió hacer con la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT–, al igual que toda la cuestión de los trámites administrativos y demás, sin considerar que la órbita en sí, representaba un negocio del orden de 10.5 millones de dólares y que también podía ser destinada para otro tipo de servicios, por ejemplo, para la investigación. Para salvar la órbita, las autoridades trataron de convencer a otras empresas extranjeras de operar conjuntamente con empresas mexicanas, para que movieran uno de sus satélites hacia la órbita la 109.2. Finalmente, hicieron un intercambio de derechos con Canadá, canjeándola por otra posición canadiense vecina.

Consecuencia fatal para un país perder una posición privilegiada además de perder toda la inversión que ya se había realizado en esta materia. Lastimosamente, no es la primera vez que México tiene algunas dificultades con sus posiciones orbitales: ya en 2005 casi pierde la posición 77° O.

Tenemos también el caso de Argentina⁴, que actualmente hace ingentes esfuerzos para preservar sus derechos en las posiciones 72° O y 81° O, que cesaron operaciones comerciales, y no han sido aún puestas en servicio. Estas posiciones se protegen mediante satélites de otros operadores, que ocupan provisionalmente estas posiciones con costos del orden de 3 a 4 millones de dólares por cada ubicación provisional.

Reflexiones finales

En la actual coyuntura del sector de telecomunicaciones, caracterizada por una fuerte competencia, es imprescindible que los Estados mantengan en su poder y ejerzan control sobre el recurso órbita-espectro que les ha sido otorgado (“devengado”, según la versión en español del Acuerdo), para lograr llevar a cabo su objetivo de poner a disposición de las naciones del mundo, con la mayor prontitud posible, comunicaciones por sa-

télite a escala mundial. Esto, buscando mantener la cobertura global y la conectividad mundial y atendiendo las necesidades de los clientes con conectividad vital mediante ofrecimiento de un buen servicio no discriminatorio.

En efecto, la intención de la enmienda, que en esta oportunidad se somete a consideración del Honorable Congreso de la República, es en sí misma, la de garantizar la cobertura global y la protección y preservación del Patrimonio Común de las Partes. Es decir, que si en algún caso fortuito INTELSAT decide, por razones comerciales u otras, no querer usar una determinada posición orbital, cada una de las 148 administraciones no se vea obligada a renunciar a sus derechos sobre tal posición orbital. Al contrario, en caso tal de que esto ocurra, cada una de las Partes de la ITSO tendrá derecho legítimo de encontrar otro operador dispuesto a cumplir las obligaciones del servicio público, a fin de seguir garantizando los principios fundamentales.

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico interno del instrumento contentivo de la Enmienda al Acuerdo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, permite la participación activa del país en todos los eventos por ella convocados y marcará el desarrollo futuro y el buen desempeño de esa organización.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Comunicaciones, solicita al Honorable Congreso de la República aprobar “LA MODIFICACION CON RESPECTO AL ARTICULO XII(c) (ii) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar segundo debate al, proyecto de ley 217/2008 Senado, “*por medio de la cual se aprueba -La modificación con respecto al artículo xii(c)(ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite-*”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

De los honorables Senadores,

Senadores,

Cecilia López Montaña, Alexandra Moreno Piraquive, (sin firma); *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Luzelena Restrepo Betancur, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Carlos Emiro Barriga, Mario Varón Olarte, Dario Angarita Medellín.*

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 217 DE 2008

por medio de la cual se aprueba “La modificación con respecto al artículo xii(c)(ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

El Congreso de la República

Visto el texto de “*La modificación con respecto al artículo xii(c)(ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite-*”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

⁴ Restrepo, Joaquín. Coordinador de Asuntos Internacionales. Ministerio de Comunicaciones. 2009.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase “*La modificación con respecto al artículo xii(c)(ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite*”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, “*La modificación con respecto al artículo xii(c)(ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite*”, hecha en París el 23 de marzo de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,
Senadores,

Cecilia López Montaña, Alexandra Moreno Piraguive, (sin firma); Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Luzelena Restrepo Betancur, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Carlos Emiro Barriga, Mario Varón Olarte, Dario Angarita Medellín.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO
DE LA REPUBLICA
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 217 DE 2008
SENADO**

por medio de la cual se aprueba “La modificación con respecto al artículo xii(c)(ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase “*La modificación con respecto al artículo xii(c)(ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite*”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, “*La modificación con respecto al artículo xii(c)(ii) del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite*”, hecha en París el 23 de marzo de 2007, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día cinco (5) de mayo del año dos mil nueve (2009).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

ACTAS DE CONCILIACION

**ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 194 DE 2008 CAMARA, 287
DE 2008 SENADO**

por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Proyecto de ley número 194 de 2008 Cámara, 287 de 2008 Senado, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y se dictan otras disposiciones.

Apreciados Presidentes:

En cumplimiento de la designación que ustedes nos hicieron, y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y la Cámara de Representantes el texto con-

ciliado del proyecto de ley de la referencia, para efectos de lo cual decidimos acoger el texto aprobado por la Cámara de Representantes en la Sesión Plenaria del 16 de junio de 2009, dejando de esta manera dirimidas las diferencias existentes entre los textos aprobados por cada una de las Corporaciones, por lo que se puede continuar con el respectivo trámite.

Anexamos texto definitivo aprobado en la Plenaria Cámara de Representantes el día 16 de Junio de 2009.

Cordialmente,

Senador de la República,

Carlos Ferro Salanilla.

Representante a la Cámara,

Pedro V. Obando Ordóñez.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 194 DE 2008 CAMARA, 287 DE 2008
SENADO**

por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, la función de inspección,

vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2°. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 3°. En adelante, además de los miembros que en la actualidad conforman el Copnia harán parte de su Junta Nacional de Consejeros, el Ministro de Agricultura o su delegado quien deberá ser profesional de una de las profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley. De igual manera hará también parte de la Junta Nacional de Consejeros del Copnia, el Presidente Nacional de uno de los gremios de estas profesiones distintos a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, por un período de dos años.

Artículo 4°. Las matrículas otorgadas a dichos profesionales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas para todos los efectos legales del ejercicio de la profesión contemplados en la Ley 842 de 2003 y sus normas que la reglamenten o complementen.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como los Consejos Profesionales de las Pro-

fesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley, dispondrán lo necesario para el traslado al Copnia de los expedientes de las matrículas y certificados expedidos en vigencia de normas anteriores.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ley 211 de 1995 y la Ley 28 de 1989, así como sus decretos reglamentarios.

CONTENIDO

Gaceta número 509- Martes 16 de junio de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 217 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba -La modificación con respecto al Artículo XII(c)(ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite-, hecha en París el 23 de marzo de 2007..... 3

ACTAS DE CONCILIACION

Texto conciliado al Proyecto de ley número 194 de 2008 Cámara, 287 de 2008 Senado, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y se dictan otras disposiciones..... 7